



INFORME DE INTERVENCIÓN ASUNTO: FISCALIZACIÓN PREVIA

ANTECEDENTES

- 1) **EXPEDIENTE: SUMINISTRO E INSTALACION DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA 19,3 KWp EN EL MERCADO DE LA PLAZA DE ABASTOS DE BAZA ZZCC**
- 2) **AREA-EXPEDIENTE-ACTUACION:** ÁREA DE CONTRATACIÓN, CONTRATOS PATRIMONIALES Y PRIVADOS, Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL / Expedientes de suministros / Aprobación del gasto (fase RC/A)
- 3) **ÓRGANO:** Junta de Gobierno
- 4) **IMPORTE TOTAL:** 48.000 €
- 5) **OPERACIONES CONTABLES:**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto de refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- 7) Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.
- 8) Acuerdo del Pleno por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente, en su sesión de 19 de diciembre de 2018.

INFORMO

Que, atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiendo que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 19 de diciembre de 2018, con el siguiente resultado:

INFORME

Se recibe en la Intervención Municipal, expediente SUMINISTRO E INSTALACION DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA 19,3 KWp EN EL MERCADO DE LA PLAZA DE ABASTOS DE BAZA ZZCC

EXISTE a lo establecido en la Guía Básica para el ejercicio de la Fiscalización e Intervención limitada previa en régimen de requisitos básicos, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 19 de diciembre de 2018, los requisitos aplicables a la presente contratación son los siguientes:

1) Requisitos fiscalizados de conformidad:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente.
- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que las financian son ejecutivos y que se acredita la efectividad con la existencia de documentos fehacientes.



- Que el gasto se genera por órgano competente.
- Que existe PCAP o, en su caso, documento descriptivo.
- Que existe informe de la Secretaría general.
- Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro o, en su caso, documento descriptivo.
- Que el PCAP o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato.
- Al preverse en el PCAP una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establecen de acuerdo con criterios económicos y cualitativos.
- Al tratarse de un expediente que prevé la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio diferente del precio, que el PCAP o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- Que el PCAP o el documento descriptivo establecen al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la L 9/2017 y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de acuerdo con el Convenio Colectivo sectorial de aplicación de acuerdo con el artículo 201 de la L 9/2017.
- Al tratarse de un expediente donde se utiliza el procedimiento abierto simplificado como procedimiento de adjudicación, que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la L 9/2017.
- Que la duración del contrato prevista en el PCAP o en el documento descriptivo se ajusta a lo que prevé la normativa contractual vigente.
- Al preverse modificaciones en el PCAP en los términos del artículo 204 de la L 9/2017, que estas no superan el 20% del precio inicial y que la modificación no supone el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:

- Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del RDLeg. 2/2004.
- Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
- Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
- Al tratarse de una licitación que tiene repercusión sobre el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, que se incorpora al expediente de contratación la valoración sobre las repercusiones de cada nuevo contrato en los citados principios.
- Al tratarse de un modelo de PCA, que el contrato a suscribir es de naturaleza análoga al que ha informado la Secretaría general.
- Al preverse en el PCAP un único criterio de valoración, que este está relacionado con los costes, pudiendo ser el precio, que ha de ser el más bajo, o bien un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con el artículo 148 de la L 9/2017.
- Al tratarse de un expediente donde se utiliza el diálogo competitivo como procedimiento de adjudicación, que en la selección de la mejor oferta se toma en



consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

- Al tratarse de un expediente donde se utilizan criterios que dependen de un juicio de valor, que el PCAP o el documento descriptivo prevé que la documentación relativa a estos criterios se presente en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- Al tratarse de un expediente donde se utiliza el procedimiento abierto simplificado tramitado según lo previsto en el artículo 159.6 de la L 9/2017, que no se supera el valor estimado fijado en el apartado mencionado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno que sea evaluable mediante juicios de valor.
- Al tratarse de un expediente donde se utiliza el negociado como procedimiento de adjudicación, que se cumple alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la L 9/2017 para este tipo de procedimientos.
- Al tratarse de un expediente donde se utiliza el diálogo competitivo como procedimiento de adjudicación, que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la L 9/2017.
- Al tratarse de un expediente donde se utiliza el diálogo competitivo como procedimiento de adjudicación y se reconocen primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
- Al preverse la utilización de la subasta electrónica en el PCAP, que los criterios de adjudicación se basan en modificaciones referentes al precio únicamente, o referentes al precio y a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

3) Requisitos fiscalizados con objeciones (no se cumple):

4) Observaciones

CONCLUSIÓN

Se **fiscaliza de conformidad** el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

En Baza a fecha firma electrónica
El Vice-Interventor en funciones de Interventor
Fdo. Manuel F. Segura Segura